REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-122

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 118 de la Constitución de la República determina que: *"La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años.";*

Que el artículo 120 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que entre sus atribuciones y deberes prescritos en la Constitución de la República la Asamblea Nacional debe: *"Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias"*;

Que el artículo 126 de la Constitución de la República establece: "*Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. Para la reforma o codificación de esta ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea."*;

Que el artículo 127 de la Constitución de la República, dispone que: "*Las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes.*";

Que el artículo 128 de la Constitución de la República determina que: "*las asambleístas y los asambleístas gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia durante el ejercicio de sus funciones; no serán civil ni penalmente responsables por las opiniones que emitan, ni por las decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la Asamblea Nacional.*";

Que el artículo 131 de la Constitución de República determina que: "*La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional*

Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado.";

Que el artículo 424 de la Carta Magna señala dispone que: *"La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.";*

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina que: "*Investigación sobre la actuación de los servidores públicos.- Sin perjuicio de lo previsto en esta Sección, el Pleno de la Asamblea Nacional o el Consejo de Administración Legislativa, podrá requerir a una de las comisiones especializadas, o a la Comisión de Fiscalización y Control Político, la investigación sobre la actuación de cualquier funcionaria o funcionario público de las distintas funciones del Estado o sobre actos de interés ciudadano que hayan generado conmoción social o crisis política*";

Que a través de la Resolución RL-2021-2023-115, del 18 de noviembre de 2022 se destituyó mediante Juicio Político los ciudadanos: economista GRACIELA IBETH ESTUPIÑÁN, abogada MARÍA FERNANDA RIVADENEIRA CUZCO, doctor FRANCISCO LORENZO BRAVO MACÍAS y abogado HERNÁN STALIN ULLOA ORDOÑEZ de su calidad de Consejeros del Consejo de Participación ciudadana y control Social; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE

Artículo 1.- Ratificar que mediante Resolución RL-2021-2023-115, del 18 de noviembre de 2022, fueron destituidos los ciudadanos: economista GRACIELA IBETH ESTUPIÑÁN, abogada MARÍA FERNANDA RIVADENEIRA CUZCO, doctor FRANCISCO LORENZO BRAVO MACÍAS y abogado HERNÁN STALIN ULLOA ORDOÑEZ, de su calidad de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de Juicio Político por parte del Pleno de la Asamblea Nacional.

Artículo 2.- Rechazar cualquier tipo de interferencia e intimidación por parte de cualquier función del Estado u otra acción que pretenda menoscabar las atribuciones de fiscalización y control político de los actos del poder público que tiene la Asamblea Nacional del Ecuador.

Artículo 3.- Exigir a la Fiscalía General del Estado el irrestricto respeto a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución de la República, en el cual se señala que las y los asambleístas no son civil ni penalmente responsables por las opiniones que emitan, ni por las decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la Asamblea Nacional, razón por la cual, cualquier tipo de acción que se pretenda tomar en ese sentido, carecerá absolutamente de eficacia jurídica.

Artículo 4.- Disponer que la Presidencia de la Asamblea Nacional coordine con las áreas técnicas y con la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional, acciones en vías administrativas y judiciales con el fin de hacer respetar las decisiones de la Asamblea Nacional como autoridad competente de Fiscalización y Control Político conforme lo determina el artículo 131 de la Constitución de la República.

Artículo 5.- Exigir que la Fiscalía General del Estado investigue los actos de usurpación y simulación de funciones públicas, que desde el 18 de noviembre de 2022, están realizando los ciudadanos: economista GRACIELA IBETH ESTUPIÑÁN, abogada MARÍA FERNANDA RIVADENEIRA CUZCO, doctor FRANCISCO LORENZO BRAVO MACÍAS y abogado HERNÁN STALIN ULLOA ORDOÑEZ, exconsejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que fueron destituidos mediante Juicio Político por el Pleno de la Asamblea Nacional.

Artículo 6.- Exigir que la Fiscalía General del Estado investigue los actos de autoridades, administradores de justicia y ciudadanos que, abusando de acciones de garantías constitucionales, han pretendido violentar las decisiones de la Asamblea Nacional, menoscabando la facultad de Fiscalización y Control Político determinado en el artículo 131 de la Constitución de la República.

Artículo 7.- Disponer al Presidente de la Asamblea Nacional que, de conformidad con los artículo 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, inicie un procedimiento de fiscalización y el control político y, en tal sentido, solicite información al Consejo de la Judicatura respecto del historial laboral, profesional y disciplinario (faltas disciplinarias sancionadas y las que estén en proceso) del

señor Ángel Harry Lindao Vera en su calidad de funcionario judicial, actualmente Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón la Concordia.

Artículo 8.- Rechazar la sentencia de acción de protección emitida por el señor Ángel Harry Lindao Vera, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón la Concordia, a favor de los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, enjuiciados políticamente por esta Asamblea Nacional, por infundada, ilegítima y gravemente atentatoria al Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

Artículo 9.- Disponer la colocación de una placa en la sede de la Asamblea Nacional con la cual se rechace la intromisión de la Función Judicial en las decisiones y facultades constitucionales exclusivas de la Función Legislativa, haciendo particular alusión a la grosera intromisión realizada con la sentencia del juez multicompetente del cantón La Concordia, en el proceso No. 23303-2022-01419; y, las irregularidades, ilegalidades y arbitrariedades actuadas en este proceso.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
JAVIER VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente

Firmado electrónicamente por:
ALVARO RICARDO SALAZAR PAREDES

AB. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General